

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 36

LUNES 11 DE FEBRERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo al no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior 2'00 >			
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de febrero de 1952

AÑO XVII NUM. 32

Núm. 490

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría de 31 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, esta Dirección General ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicados como provisionales, tienen el carácter de firmes y definitivos:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Blázquez (Los), don Antonio Tauste Ortega.

San Sebastián de los Ballesteros, don Leopoldo Moreno Mostajo.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de 30 días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 29 de enero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 578

Con esta fecha me ausento de la Provincia, dejando encar-

gado del mando de la misma a don Aurelio Villalón Coello, Secretario General de este Gobierno Civil, que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 9 de febrero de 1952.—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 527

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal de LA HUERTA DE LETRADO AL KM. 14 DE LA CARRETERA DE PRIEGO AL SALOBRAI PASANDO POR ZAMORANOS, ejecutada por el contratista don Miguel Navas Serrano, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales, la fianza de MIL SEISCIENTAS TREINTA CON CATORCE PESETAS y la garantía complementaria de QUINIENTAS DIEZ Y NUEVE CON CATORCE PESETAS que hacen un total de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO PESETAS (2.149'28 pesetas) para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la misma se hace saber por el presente, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Priego, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha, como

consecuencia de las obras mencionadas; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, a esta Diputación Provincial dentro de los cinco días naturales siguientes cuantas reclamaciones se hayan formulado, o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha presentado ninguno.

Córdoba, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 558

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme en el camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE DE LAS TORRES POR EL CAMINO VIEJO, ejecutadas por el contratista don Juan Martínez Lorenzo, que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, la fianza de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (17.655'72 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse en la Alcaldía o Juzgado Municipal de Cañete de las Torres, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha, y como consecuencia de las obras mencionadas; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzga-

dos dichos, a esta Diputación Provincial, dentro de los cinco días naturales siguientes cuantas reclamaciones se hayan formulado, o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se han recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Córdoba, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 538

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Municipal se celebrará el 4 de marzo de 1952, en el Juzgado Municipal a las once horas.

Nombre del deudor, Prudencio Tena Pulido.

Pueblo en que radica la finca: Casa sita en calle Antolín, número 56, del término de Pueblonuevo del Terrible, hoy Peñarroya-Pueblonuevo, que linda por la derecha entrando, con la número 54 de Francisco Cabanillas Llerena: izquierda con vía pública y fondo con casa número 67 de calle Capitán Cortés, de Francisco Cabanillas Linares.—Mide cuatro metros de fachada por diez de fondo.

Capitalización de la misma, 900 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 600 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el artículo VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes,

el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (N.º 4 del art. 104).

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 28 de enero de 1952.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 537

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta Recaudación de Contribuciones a la Sociedad Cartagenera, por débitos de Urbane, años 1939 al 1951, inclusive, por un principal de pesetas 8.352'16 he dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Hecho cargo de este expediente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que la Sociedad Cartagenera, haya hecho efectivo el descubierito que por dicha contribución le aparece, y no pudiendo el que suscribe notificárselo y requerirla de pago por el motivo de ser desconocido su paradero, y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno el de su domicilio y de hacer la designación de representante, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y en la Alcaldía de este Ayuntamiento, para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale el domicilio o representante, advirtiéndole a dicha Sociedad Cartagenera que terminados 8 días desde la inserción del edicto en referido BOLETIN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía del expediente según determina el artículo 127 número 1 del vigente Estatuto de Recaudación.

En Posadas, a 1 de febrero de 1952.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre Estepa.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 561

Don Miguel Ruiz Calero, Alcalde

Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Excelentísimo Ayuntamiento, para el reemplazo actual de 1952, se encuentran comprendidos los mozos que a continuación se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, por lo que se citan por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 17 del actual, al que deberán concurrir personalmente o por medio de persona que legítimamente les represente, advirtiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados prófugos, con la responsabilidad consiguiente.

Apellidos y nombres de los mozos.—Nombres de los padres.

Alvarez Jiménez José, hijo de José y de Casta.

Andrés Ríos Balbino, de Balbino y Antonia.

Bermúdez Caballero Floreal, de Benito y Juana.

Blanco Becerra José, de Antonio y Teresa.

Calderón Ventura Manuel, de Gabriel y Julia.

Camacho González Francisco, de Francisco y María Antonia.

Castilla Fernández Fernando, de Fernando y Josefa.

Coronado Gutiérrez Juan Antonio, de Ceferino e Hilaria.

Cubera Moya Francisco, de Francisco y Visitación.

Chincolla Torres Antonio, de Francisco y Dolores.

Delgado Amor Francisco, de Emilio y Nicolasa.

Díaz Vázquez Juan, de Manuel y Ana.

Doblas Cortés Antonio, de Francisco y Marina.

Dorado Pózo Rafael, de María Jesús.

Fernández Barragán Claudiné, de Mariano y Manuela.

Fernández Rodríguez Manuel, de Cecilio y Adriana.

Fernández Vargas Juan, de Manuel y María.

Gallardo Moreno Jerónimo, de Andrés y Antonia.

Gallego Reina Cipriano, de Eulalio y Dolores.

González García Miguel, de Andrés y Luciana.

Gordón Castillo José Antonio, de Manuel y Teresa.

Guerrero Ramos Benito, de Ramón Eugenio y Angela.

López Manzano José, de José y Dolores.

López Pertinéz Manuel, de Antonio y Petronila.

Lozano Alvarez Antonio, de Antonio y Juliana.

Maldonado Manzano Rafael, de Julián y María.

Medina Muñoz Miguel, de Miguel y Angela.

Moreno Aldana Antonio, de Joaquín y María.

Moreno Gómez José, de Valeriano y Dolores.

Muñoz Esquinas Juan de Dios, de José y Nieves.

Murillo Gil Jesús, de Jesús y Ana.

Olivares Barquero Antonio, de Antonio y Carmen.

Paredes Moreno Angel, de Justo y Araceli.

Pozo Díez Andrés, de Juan y Gertrudis.

Quesada Navarro Gregorio, de Regalado y Angela.

Ramos Maroto Rafael, de Manuel y Dulcenonibre.

Rodríguez López Antonio, de Jorge e Isabel.

Rodríguez Peinado Fernando, de Dolores.

Salguero Heredia Salvador, de Antonio y María.

Salguero Moreno Francisco, de Antonio y Dolores.

Sánchez Elizo Reyes, de Enrique y Josefa.

Santiago Valenzuela Fernando, de Anastasio y Fernanda.

Torralla Rueda Francisco, de Bernardo y María.

Vigara Pedrejo Julián, de Juan e Inés.

Vita Rodríguez Rogelio, de Rogelio y Concepción.

Peñarroya-Pueblonuevo, 6 de febrero de 1952.—Miguel Ruiz.

CORDOBA

Núm. 517

Fomento Extraordinario

Formulado el reparto provisional y previo para el cobro de Contribuciones Especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas por las obras de pavimentación de la calle Martínez Ruckert se anuncia que se encuentra expuesto al público con los antecedentes que lo han producido, en la oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18 a 20, por término de 15 días contar del siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante indicado plazo 7 días más puedan presentar por escrito los obligados a contribuir a las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 4 de febrero de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 518

Fomento Extraordinario

Formulado el reparto definitivo para el cobro de contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de la calle Encarnación, se anuncia que se encuentra expuesto al público con los antecedentes que los han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18 a 20, por término de 15 días a contar del siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y 7 más puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 1.º de febrero de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 519

Fomento Extraordinario

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º del actual, los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que han de regular el concurso y contrato directo de las obras de modificación de alumbrado de las calles José Cruz Conde Claudio Marcelo y plaza de José Antonio y calle Conde de Gondomar se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 812 de la Ley de Régimen Local, quedan

puestos al público durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas hábiles de oficina, a fin de que contra los mismos puedan formularse reclamaciones.

Córdoba, 4 de febrero de 1952.—
El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

PEDRO ABAD

Núm. 542

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Hace saber: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente, a instancia del mozo núm. 30, del Reemplazo de 1948, Luis Molina Yepes, para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Molina Huertas, de unos 54 años de edad, que desapareció en esta población en el año 1936, y en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército de 6 de abril de 1943, se publica este edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Molina Huertas lo participe a esta Alcaldía a los oportunos efectos.

Pedro Abad, 4 de febrero de 1952.
El Alcalde, Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 560

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber.

Que terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta villa y su término, referidas al 31 de diciembre de 1951, quedan expuestos al público los documentos correspondientes a dicha rectificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 6 de febrero de 1952.—
El Alcalde, Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 562

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, hace saber:

Que los documentos correspondientes a la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de esta población y su término municipal, referida al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de junio de 1942.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villa del Río a 6 de febrero de 1952.—
Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.639

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de diciembre de 1950 que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde, don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Concejales, Tapia, García, Ortega y de la Rosa, actuando de Secretario, el señor Caballero Romero y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Designar al Concejal don Francisco Ortega Marín, para que concurre al acto de subasta en representación de este Ayuntamiento, de los arbitrios e impuestos para el año próximo de 1951.

Dar cuenta de un escrito suscrito por doña Enriqueta Priego Navas, solicitando 3 metros cuadrados de terreno en el Cementerio, acordando pase el mismo a la Comisión de Cementerios al objeto de que emita el correspondiente informe.

Otro escrito suscrito por los vecinos de esta villa, Antonio Polo Luna, Tomás Polo Luna y doña Laura Roldán Priego, solicitando le sea permutado el enterramiento que poseen en el Cementerio viejo por otro de las mismas dimensiones en el nuevo Cementerio, abonando la diferencia de precio, acuerda pase el escrito a la Comisión de Cementerios para su informe.

Gratificar a los funcionarios de este Ayuntamiento. Administrativos Técnicos y Subalternos con una paga extraordinaria con motivo de la Fiesta de Navidad, mostrándose conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente, felicitando a la misma por su altruismo y buen cumplimiento a la iniciativa del Gobierno.

El Ayuntamiento ve con simpatía la iniciativa de su Presidente, y por aclamación declara «Hijo Adoptivo de Nueva Carteya», al virtuoso sacerdote don Luis Castro Márquez, reconociendo así el desvelo, sacrificio, enseñanza y apostolado que viene realizando en esta población desde el año de 1936, concediendo un voto de confianza al señor Alcalde don Antonio Merino Cuevas, para que realice las diligencias pertinentes con el acuerdo adoptado.

Acordar en 12 pesetas el jornal medio de un bracero, para que sirva de base en los expedientes de prórroga de primera clase que se tramitan a los mozos del reemplazo de 1951.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 7

Preside el señor Alcalde don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Tenientes de Alcalde, Tapia y García, actuando de Secretario el señor Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Aprobar la cuenta de los medicamentos suministrados a la Beneficencia por el Farmacéutico Titular don Tomás Ortega García, du-

rante el mes de noviembre pasado, y que su importe de 3.244'88 pesetas, se remitan a la Mancomunidad Sanitaria de Córdoba, para que por su conducto sean en poder del mismo.

Sesión ordinaria del día 14

Preside el señor Alcalde don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Tenientes de Alcalde, Tapia y García, actuando de Secretario el señor Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Sesión ordinaria del día 21

Preside el señor Alcalde don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Tenientes de Alcalde, actuando de Secretario, el señor Caballero Romero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Aprobar factura de la Compañía Telefónica Nacional de España, por alquiler de los teléfonos instalados en el Ayuntamiento y Cuartel de la Guardia Civil y conferencias celebradas durante el mes de noviembre pasado, por un total de 253'05 pesetas.

Idem recibo de la Hidroeléctrica del Chorro, por fluido eléctrico consumido por el contador de los Comedores de Auxilio Social, durante el mes de noviembre pasado, 11'40 pesetas.

Aprobar una factura de la Casa Hassinger, S. A. de Barcelona, por un kilo de tinta roja «Ebro» especial para marcar carnes, para la Inspección municipal Veterinaria 40'70 pesetas.

Otra factura de don Fernando Ruiz Gómez, por una manta de tres rayas, con destino a trapos de limpieza de esta Casa Ayuntamiento, 40 pesetas.

Otra de don Francisco Mesa Urbano, por el alquiler de una cama facilitada al señor Brigada y asistente de la Guardia Civil, el día 11 del actual, 7 pesetas.

Idem, un recibo de don Luis Roldán Aranda, por un saco de picón para calefacción del Cuartelillo de Policía, 10 pesetas.

Aprobar una factura de don Antonio Fernández Gómez, por los trabajos invertidos en la cañería general de agua potable del Pozo Romero y Pilar del Punto de Montilla, 30 pesetas.

Idem, recibo de los señores Fernando Ortega y Compañía, S. L. por cinco kilos de jabón común, para el servicio de limpieza de esta Casa Ayuntamiento, 30'25 pesetas.

Aprobar la Minuta presentada a este Ayuntamiento, por el Procurador don Antonio Gorriz Marco, en la que refleja los gastos ocasionados en los autos con el Ayuntamiento de Baena y la Administración, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1946, sobre deslinde término municipal entre Baena y esta villa, 1.542'04 pesetas.

Gratificar a los funcionarios Administrativos, facultativos y subalternos de este Ayuntamiento con motivo de las fiestas de Navidad con una paga extraordinaria.

Gratificar a cada uno de los meritorios, don Manuel Caballero Jiménez y don Francisco Luque Cue-

vas con la cantidad de 100 pesetas por los trabajos realizados en la confección del Padrón de Edificios y albergues.

Contribuir con la cantidad de 200 pesetas, a la suscripción abierta en este Municipio para recaudar fondos con destino a la Campaña Pro-Navidad, para remediar a las clases humildes en la fiestas de Navidad.

Sesión ordinaria del día 28

Preside el señor Alcalde don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Tenientes de Alcalde, Tapia y García, actuando de Secretario el señor Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de enero. Aprobar una factura de don Manuel Megías Rueda, de Cabra, por 500 sobres de oficio adquiridos para el Juzgado de Paz de este término, 62 pesetas.

Aprobar factura de la Compañía Telefónica Nacional de España, por alquiler de los aparatos telefónicos instalados en el Ayuntamiento y Cuartel de la Guardia Civil y conferencias celebradas durante el mes de diciembre actual 286'60 pesetas.

Por último se aprueba una factura de don Juan Romero Pérez, de Cabra por los portes de un bote de tinta, con destino a marcar carnes, en la Inspección Veterinaria, 15 pesetas.

Nueva Carteya, 21 de febrero de 1951.—El Secretario, T. Caballero.—Visto bueno: El Alcalde, A. Merino.

* * *

Don Timoteo Caballero Romero, Secretario de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno y Comisión municipal Permanente, durante el mes de diciembre de 1950, han sido aprobados por la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Nueva Carteya, a 18 de junio de 1951.—T. Caballero.—Visto bueno: El Alcalde, A. Merino.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 539

Rafael Ramírez Villanueva, hijo de Antonio y de Adela, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado en la causa número 26 de 1948, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 2 de febrero de 1952.—
El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

El nuevo Estado, en su deseo de que la Administración de Justicia sea rápida y eficaz y de que los funcionarios encargados de auxiliarla que no hubiesen optado por el régimen de sueldo, así como los Procuradores de los Tribunales, estén decorosamente retribuidos, decidió llevar a la práctica la elaboración de nuevos Aranceles para aplicarlos en el Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales, Tribunales Provinciales de lo Contencioso administrativo y Juzgados de Primera Instancia, en los que, abrogando sistemas ya superados en la doctrina y en la práctica, de remunerar por diligencias los trabajos profesionales, se llegaran a la regulación por conceptos, más racional y técnica, siguiendo el criterio ya adoptado respecto a los Secretarios de primera instancia, para obtener la doble finalidad de establecer tarifas decorosamente remuneradoras y marcar aquella orientación capaz de hacer frente a un porvenir progresivo, recogiendo en normas de estudiada flexibilidad tanto lo que se refiere al régimen procesal actual, como lo relativo a los avances que se apuntan en el mismo y han de convertirse pronto en realidades vivas.

A tales efectos, por Ordenes del Ministerio de Justicia de catorce de marzo y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, la primera de alcance limitado y la segunda con mayor amplitud de componentes y fines, se dispuso la constitución de una Comisión a la que se confió el estudio de la total reforma de los Aranceles actuales, que ya no responden a las necesidades presentes por llevar varios lustros de existencia pues el vigente para los negocios civiles en las Audiencias Territoriales data de cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, el de los Secretarios judiciales en primera instancia y Procuradores es de trece de noviembre de mil novecientos dieciséis y el aplicado en el Tribunal Supremo tiene fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte.

En líneas generales, las orientaciones sugeridas en el texto de aquellas disposiciones, y que se han tenido en cuenta, pueden resumirse así: prescindir del antiguo sistema de Arancel por diligencias, adoptando el de conceptos que, por atender a la naturaleza, cuantía y complicada labor del proceso, resulta más justo, equitativo y adecuado al progreso jurídico; claridad para su fácil manejo y comprensión por los funcionarios que han de aplicarlos, por los profesionales y particulares a quienes afecten y por los Jueces y Tribunales que han de decidir las discrepancias surgidas en su aplicación; precisión, determinándose incluso la cantidad

líquida cuando sea practicable; que la percepción se divida en períodos razonables y bien meditados, para que se mantenga el interés en orden a la rápida tramitación; suprimir algunas partidas, como las de custodia para los Secretarios y agencia para los Procuradores, que eran enjuiciadas con recelo; remunerar decorosamente a los Auxiliares a quienes afectan, sin que ello implique un aumento desproporcionado en relación con los que actualmente rigen; y, en suma, que por su flexibilidad puedan adaptarse a los avances que ya se vislumbran en el Derecho procesal.

Al fijar los Aranceles de los Juzgados de Primera Instancia y de los procuradores de los Tribunales se ha pretendido:

a) Que los tipos de devengos estén inspirados en principios de equidad, y a tal efecto se desgrayan los pequeños litigios, con objeto de que los gastos que originen no puedan agotar la cuantía de la reclamación, rebajando al ocho por ciento en los juicios singulares el tipo del diez por ciento que hasta ahora regía y estableciendo una escala progresiva decreciente, para terminar así con el actual sistema, que llega hasta la gratuidad en las reclamaciones que excedan del millón de pesetas. Ha sido objeto de especial atención, la regulación de algunos procesos tarifados por cuota fija, como los pleitos sobre derechos políticos, daños y perjuicios, servidumbres, estado civil, rectificación de errores en el Registro Civil, títulos nobiliarios, interdictos de cuantía indeterminada, etcétera, tarifándolos de forma más adecuada a la naturaleza de los mismos y a la significación de algunos de ellos; y se ha variado la distribución de períodos de percepción para establecer la debida armonía con el criterio sustentado en el Decreto que desarrolla la Ley del Secretariado.

b) Tarifar debidamente los tipos de proceso que el legislador no pudo prever, regulados inadecuadamente, por exceso o por defecto, al establecer nuevas normas de devengos. Para ello se ha tenido en cuenta la urgente necesidad de reparar el desequilibrio producido por la aplicación de los artículos veinticuatro y veinticinco de los Aranceles vigentes en orden a las apelaciones de los Juzgados Municipales y Comarcales, porque al elevar la competencia de éstos, el tipo que en la actualidad se señala resulta exagerado en determinados casos, sobre todo en materia de arrendamientos urbanos; y para evitarlo, se ha habilitado una escala más equitativa. Con el mismo criterio en orden a los litigios sobre arrendamientos rústicos, al objeto de no hacer onerosa una justicia de tipo social, se corrige la anomalía que implicaba la aplicación de las normas arancelarias, contenidas en las disposiciones especiales sobre esta materia, reduciendo a justos límites los excesos que en algunos casos podían producirse; y en materia de suspensión de pagos, se cogen las realidades procesales a que da lugar la Ley de mil novecientos veintidós.

c) Acomodar a los progresivos avances de la legislación procesal las normas arancelarias, compaginando la simplificación de los procesos a que se tiende desde la feliz terminación de nuestra guerra

de liberación, con la verdadera importancia y entidad económica de los mismos, dando por ello sustantividad arancelaria propia a diversos litigios tramitados por el procedimiento incidental. Igualmente se dictan normas sobre percepción de derechos en procesos novísimos, como los de ejecución hipotecaria.

d) Remunerar decorosamente a los funcionarios que aún tengan participación arancelaria y compensar parcialmente al Estado de los gastos, cada vez mayores, del servicio de Justicia. Esto determina un reajuste en aquellos supuestos en que el trabajo de los auxiliares no está adecuadamente retribuido y una prudente elevación de las tarifas, cuyo aumento sólo en contados casos llega al cincuenta por ciento; y, sin embargo, se han establecido disminuciones de consideración, ya expresadas, en la materia, relativas a los arrendamientos rústicos y en las apelaciones y la total supresión de los derechos de custodia y agencia. Con todo ello, la elevación arancelaria resulta moderada, en relación con el aumento del costo de las necesidades de personal y material a que el Estado tiene que atender, y más aún si se tiene en cuenta la probable duración de la reforma.

e) Adaptar al Arancel de Procuradores el criterio que presidió el vigente, de que éstos perciban los mismos derechos que los Secretarios de primera instancia en aquellos asuntos en que sólo interviene un profesional, rebajados en un veinte por ciento cuando están representadas dos o más partes.

En los Aranceles de las Audiencias Territoriales, se introducen importantes modificaciones en relación con los vigentes de cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, reformados en el año mil novecientos veinte; y con el fin de lograr una mayor celeridad en el procedimiento, se sustituye el sistema de folios, trámites y diligencias, por el de cuantía y conceptos, sin antecedente alguno en los Tribunales de alzada, tomando como orientación el criterio que sigue el elaborado para la primera instancia, con un aumento sobre aquéllos, estimado prudencial, en razón al menor número de asuntos que constituyen la órbita de su conocimiento y a reducción a tres cauces procesales, juicios de mayor cuantía, de menor cuantía e incidentes, de los asuntos por ellas tramitados. Por ello, se ha considerado necesario sujetar a retribución arancelaria determinados conceptos perfectamente definidos en la tramitación de la segunda instancia, que estando regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil, no son de rigurosa observancia en todos los casos, sino en aquellos en que son instalados por las partes y el Tribunal los estima procedentes, como los recursos de súplica contra sus proveídos recibimiento a prueba, tasación de costas e impugnación de las mismas, etcétera, procediendo con mesura al fijar los derechos y porcentajes.

En cuanto a los Oficiales de Sa-

la de las Audiencias Territoriales, se reforman los vigentes Aranceles de veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, adoptándose en ellos idéntica estructura en la elaboración de las escalas de cuantía y conceptos origen de retribución que el establecido para los Secretarios de Sala, con proporcionalidad en las cantidades fijadas unas y otras, cifrándose las de los Oficiales en el treinta y tres por ciento de las asignadas a los Secretarios, salvo ligeras variaciones plenamente justificadas por adaptar a particularidades de la función.

La reforma de los Aranceles para los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, también obedece al indicado cambio de sistema en la percepción, y en se establece un percibo del cincuenta por ciento de las cantidades consignadas en los Aranceles para los Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales, sin que los devengos puedan exceder en ningún caso del límite fijado en el artículo noventa y tres de la Ley de lo Contencioso, como importe máximo de las costas correspondientes a la Administración por su defensa; y se establecen dos períodos de percepción, según sea preciso la formación de extractos o trate de incidencias o cuestiones incidentales, que por sus características aconsejan que los derechos se abonen la mitad al incurso y otra mitad al tiempo de su definitiva resolución. Por lo que concierne a los Oficiales en estos Tribunales, se señala una reducción del setenta y cinco por ciento fijado para los Secretarios de los mismos; y en lo no previsto en ellos, se aplicarán como normas supletorias las de los que figuren adscritos a las Audiencias Territoriales, con la rebaja del cincuenta por ciento de las cantidades asignadas en éstos.

En el Tribunal Supremo, la reforma se concreta a recoger los aumentos introducidos por sus anteriores disposiciones a partir del veintinueve de febrero de mil novecientos veinte, fecha del Arancel vigente, sin perjuicio de introducir una notable rebaja en los derechos que devengan en los recursos de casación por quebramiento de fe fijados en una cantidad global.

Por último, se asigna a los Oficiales de la Sala de lo Civil de este Supremo Tribunal, el treinta y tres por ciento de lo que devengan los Secretarios en aquellas actuaciones en que intervienen, con especial emolumento en las consignaciones en el rubro de la Caja General de Depósitos, por lo delicado y complejo de esa función.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA